

<p><b>GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL</b></p> <p>REGISTRO DE SALIDA</p> <p>Número _____</p> <p>Fecha: _____</p>
--

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 397 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 7/10

**RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE DE LA  
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL POR  
LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A UNA  
GRANJA AVÍCOLA LOCALIZADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN  
JUAN DE LA RAMBLA, ISLA DE TENERIFE, INSTADA POR LA ENTIDAD  
GRANJA SAN ANTONIO, S.L. (EXPTE. 7/2005 AAI).**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.- Solicitud.-** Con fecha 19 de diciembre de 2005, la entidad Granja San Antonio, S.L. presenta en esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial solicitud de autorización ambiental integrada para una granja avícola localizada en el término municipal de San Juan de la Rambla, isla de Tenerife.

**Segundo.- Inicio del procedimiento.-** Mediante oficio de fecha 19 de enero de 2006, la Dirección General de Calidad Ambiental comunica, entre otras cuestiones, al promotor del proyecto presentado, lo siguiente:

- Que con su solicitud, se ha iniciado expediente administrativo de Autorización Ambiental Integrada, al que se le ha asignado el número 7/2005, para la tramitación de la misma, según el procedimiento establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

- Que el artículo 21 de la citada Ley 16/2002, de 1 de julio, dispone que el plazo para dictar resolución que ponga fin al procedimiento es de diez meses, transcurrido el cual sin haberse notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud presentada.

**Tercero.- Subsanaiones.-** Examinada la documentación presentada por la empresa solicitante, se advierte que la misma adolece del contenido mínimo exigido en la legislación vigente por lo que la Dirección General de Calidad Ambiental, mediante Resolución nº 144, de 6 de febrero de 2006, requiere a la empresa Granja San Antonio. S.L., al objeto de que subsane documentación y suspende el plazo para dictar resolución que ponga fin al procedimiento administrativo iniciado por el plazo de un mes. El promotor del proyecto presenta



**Gobierno  
de Canarias**

Consejería de Medio Ambiente  
y Ordenación Territorial  
Viceconsejería  
de Medio Ambiente

Folio 2457

<b>GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL</b>	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 397 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 7/10

en sucesivas ocasiones documentación al no reunir ésta última el contenido mínimo exigido en la legislación vigente. Con fecha 11 de febrero de 2008 se emite informe técnico considerando que la documentación necesaria para continuar con la tramitación del procedimiento ha sido subsanada.

#### **Cuarto.- Información pública.**

Mediante Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental de fecha 15 de febrero de 2008, publicada por Anuncio en el Boletín Oficial de Canarias nº 61, de fecha 26 de marzo de 2008, se acuerda someter a información pública durante TREINTA (30) DIAS hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en el citado Boletín Oficial, el proyecto de referencia y el expediente administrativo incoado al efecto, en las dependencias de esta Dirección General en Santa Cruz de Tenerife, en las del Ayuntamiento de San Juan de La Rambla y en las del Cabildo Insular de Tenerife. En el cumplimiento del trámite de información pública, se presenta escrito de alegaciones en el Ayuntamiento de San Juan de La Rambla suscrito por los siguientes vecinos según certificación emitida al respecto:

- Don Adán Gonzalez Mansito
- Don Francisco Angel Falcón Siverio
- Don Jesús Vicente Falcón Siverio
- Doña Isabel de León
- Doña Mercedes Castro Lorenzo
- Doña Maria Dolores C. Ruano
- Don Jose Carlos Santos Santos
- Don Francisco-Jose Aguiar León
- Don Juan Fernando Díaz Falcón
- Don Ruth Báez Toledo
- Don Andrea Padrón Rodríguez
- Don Manuel Garcia Perdigón
- Doña Maria Candelaria López Felipe
- Don Vicente Hernández Padilla
- Doña Nuria Luis Lorenzo
- Don Roque Ramos Clavijo
- Don Juan Vicente Manuel Martín



Año 2009

RESOLUCIÓN N° 397 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

<p><b>GOBIERNO DE CANARIAS</b> <b>CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE</b> <b>Y ORDENACIÓN TERRITORIAL</b></p> <p>REGISTRO DE SALIDA</p> <p>Número: _____</p> <p>Fecha: _____</p>
---

Santa Cruz de Tenerife, 7/10

- Doña Noelia Antón Castrillo
- Don Jesús David Morales González
- Don Doña Juana María Abreu Rodríguez
- Doña Elba Roja Donis Garcia
- Don Francisco Manuel Martín
- Don Rosy Maria Richter
- Don Kart Antonin Breitenbacher
- Doña Nadine Breitenbacher
- Doña Genoveva González Llanos

En el escrito presentado, este grupo de vecinos expone que la actividad de la granja es molesta e insalubre, que produce olores insoportables solicitando que se clausure la citada instalación.

**Quinto.- Informes solicitados y respuestas recibidas.**

**Ayuntamiento de San Juan de La Rambla.-** Cumplido el trámite de información pública, la Dirección General de Calidad Ambiental remite mediante oficio con fecha de registro de salida de 5 de mayo de 2008 a la citada Corporación, copia del expediente y del proyecto presentado, al objeto de que en un plazo de TREINTA DÍAS (30) proceda a emitir informe preceptivo sobre la adecuación de la instalación analizada en todos aquellos aspectos que sean de su competencia. La citada Corporación remite en virtud de este requerimiento, un informe sobre la adecuación de la instalación al planeamiento urbanístico que se cita en el apartado sexto de la presente Resolución.

También se remite una copia del proyecto, al objeto de que en un plazo de VEINTE DIAS (20) emitan informe facultativo sobre las diferentes materias de su competencia, a los siguientes Servicios, Centros Directivos y Organismos:

**-Servicio de Biodiversidad de la Dirección General del Medio Natural.** Con fecha 26 de mayo de 2008, el citado Servicio emite informe sobre la presencia en la zona de vertebrados, invertebrados y flora incluidos en alguna de las categorías de amenaza (en peligro de extinción, sensible a la alteración del hábitat y vulnerable) del Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, concluyendo que no se aprecia ninguna posible afección sobre los mismos



**Gobierno  
de Canarias**

Consejería de Medio Ambiente  
y Ordenación Territorial  
Viceconsejería  
de Medio Ambiente

Folio 2459

<p><b>GOBIERNO DE CANARIAS</b> <b>CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE</b> <b>Y ORDENACIÓN TERRITORIAL</b></p> <p>REGISTRO DE SALIDA</p> <p>Número: _____</p> <p>Fecha: _____</p>
---

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 397 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 7/10

En cuanto al ámbito de actuación del proyecto concluye que no está incluido en ninguna figura de protección de Natura 2000 (Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), designadas en el marco de las Directivas 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora y silvestres (Directiva Hábitats) y 79/409/CEE del Consejo de 2 de abril, relativa a la conservación de las aves Silvestres (Directiva Aves), respectivamente.

- **Servicio de Residuos de la Dirección General de Calidad Ambiental.** Con fecha 21 de mayo de 2008, este Servicio emite informe en el que se detallan las obligaciones que tendrá que cumplir el promotor del proyecto como pequeño productor de residuos peligrosos y las que tendrá que cumplir si es productor de residuos peligrosos.

- **Servicio de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental.** Este Servicio informa que no consta en el mismo declaración de impacto emitida respecto del proyecto básico presentado por el titular de la instalación de referencia.

- **Consejo Insular de Aguas de Tenerife.** Con fecha 4 de junio de 2008, este Organismo emite informe en el que dice que en el citado Consejo Insular no se ha recibido ninguna solicitud de autorización en materia de tratamiento y vertido de aguas residuales por parte del titular de la actividad, ni se ha emitido autorización alguna en ese sentido, añadiendo que se incluya en la autorización ambiental integrada lo siguiente:

- la prohibición de vertido al dominio público hidráulico de cualquier tipo de residuos sólidos sin la autorización del citado Consejo Insular

- que el proyecto técnico deberá ser modificado incorporando los elementos que garanticen la no afección al acuífero de los residuos ganaderos. Deberá solicitarse informe sobre la no afección al acuífero de la actividad que se pretende autorizar



Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 397 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

<b>GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL</b>	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Santa Cruz de Tenerife, 7/10

- si fuese preceptivo se deberá obtener la pertinente autorización de vertido de aguas residuales otorgada por el citado Consejo Insular

- **Dirección General de Ganadería.** Este Centro Directivo emite informe con fecha 17 de julio de 2008, sobre las condiciones generales de la instalación, condiciones de bienestar de las gallinas ponedoras, libro de registro de la explotación y condiciones sanitarias según RD 328/2003, concluyendo que *"las instalaciones de la granja avícola son adecuadas para la actividad"*.

**Sexto.- Informe urbanístico municipal.**

Con fecha de registro de entrada en esta Consejería de 6 de junio de 2008, el Ayuntamiento de San Juan de La Rambla adjunta informe del arquitecto técnico municipal de fecha 21 de mayo de 2008 en el que de forma sucinta se afirma lo siguiente:

*"SITUACIÓN: Zona de La Ladera. Granja emplazada según información catastral de Bines Inmuebles de Naturaleza Rústica, en tres parcelas cuyos titulares constan a favor de GRANJA SAN ANTONIO, S.L.*

**CALIFICACIÓN DEL SUELO:** *Suelo Rústico con afecciones.*

**CALIFICACIÓN TIPOLOGICA:** *Teniendo en cuenta que a tenor de la información catastral consultada, gran parte de las instalaciones de la "GRANJA SAN ANTONIO, S.L." referida a la granja avícola existente, se ubican en la zona de La Ladera, en una parcela clasificada en la Categoría 6ª Rústico Residual según las Normas Subsidiarias de Planeamiento, por lo que se dictará el presente en base al mismo...*

*... que la instalación de la granja avícola pudiera tener la calificación de "fuera de ordenación" sin determinar si tal condición es extensible a todo o parte del conjunto edificado y de las construcciones auxiliares vinculadas al mismo, por cuanto se desconoce la situación jurídica de cada una.....en base a lo que se ha podido esclarecer de la documentación obrante en estas oficinas, se puede determinar que lo existente está sobradamente excedido de lo permitido, por lo*



**Gobierno de Canarias**

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial  
Viceconsejería de Medio Ambiente

Folio 2461

<b>GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL</b>	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 397/2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 7/10

*que esta instalación avícola es incompatible con las normas. En cualquier caso, la figura de "fuera de ordenación" permite sólo las obras de mera reparación y mantenimiento de lo existente, con determinadas concreciones en base a los condicionantes particulares del inmueble que se trate, previo estudio pormenorizado de cada módulo existente".*

También en el citado informe, se afirma lo siguiente:

*" Finalmente se hace constar que existe en estas oficinas municipales en extenso expediente iniciado en el año 1986, cuyo propietario es Don Fermín RUIZ CEDRES quedando como representante en la actualidad Don Fermín María RUIZ TINTORÉ, (a su vez representante legal de la empresa Granja San Antonio S.L. que solicita la autorización ambiental integrada) ...,para la concesión de Licencia Municipal para el Ejercicio de la Actividad comprendida en la Reglamentación de Actividades Insalubres, Nocivas y Peligrosas de las descritas Granja Avícola del Sr. Fermín Ruiz Cedrés, para la legalización de una serie de instalaciones, constando entre otras informe del arquitecto municipal de fecha 25 de marzo de 1993, sobre la inadecuación de construcciones, con respecto de las Normas Subsidiarias de la Junta de Gobierno Municipal, emitió informe en sentido Desfavorable a su concesión por cuanto el establecimiento de este tipo de instalaciones suponía la consolidación y modernización, de instalaciones como las que se solicita por estar en situación de "fuera de ordenación". A posteriori es girada visita por parte del técnico del Servicio Administrativo de Planificación y Desarrollo del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife... estando inconcluso en la actualidad el trámite de la legalización de dicha actividad."*

Esta Dirección General de Calidad Ambiental una vez analizado el citado informe solicita al Ayuntamiento de San Juan de La Rambla se pronuncie sobre el tema de la compatibilidad de la instalación con el planeamiento vigente de una forma más clara y concluyente.

Con fecha de registro de entrada en esta Consejería de 11 de julio la citada Corporación remite nuevo informe con contenido muy similar al emitido inicialmente en el que afirmando que la granja avícola existente pudiera tener



Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 392 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

<b>GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL</b>	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Santa Cruz de Tenerife, 7/10

la calificación de "fuera de ordenación", concluye que las instalaciones no pueden ser legalizables en la situación actual y que por tanto dicha instalación existente es incompatible con las normas urbanísticas vigentes.

**Séptimo.- Trámite de audiencia.**

Mediante oficios con fecha de registro de salida de 27 de febrero de 2009, esta Dirección General de Calidad Ambiental procede a dar audiencia en el expediente de referencia a las personas interesadas en el mismo, considerando como tales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al Promotor del proyecto y a los propietarios colindantes a la parcela donde se pretende ejecutar el proyecto. En este trámite de audiencia se presentan alegaciones por:

- Doña Juana Maria Abreu Rodriguez, con D.N.I. nº 43.361.888-B
- Doña Maria Candelaria Lopez Felipe, con D.N.I. nº 78.608.909-S
- Don Jose Vicente Manuel Martín, con D.N.I. nº 43.349.139-G
- Don Jesús Vicente Falcón Siverio, con D.N.I. nº 78.385.192-L
- Doña Brenda Fallone
- Don Jose Carlos Santos Santos, con D.N.I. 43.324.326-K
- Don Adán González Mansito, con D.N.I. nº 41.906.781-E
- Don Hans Joachim Richter, con N.I.E. X02427693-C

Las personas citadas basan sus alegaciones en las cuestiones siguientes:

- Que este tipo de instalaciones supone un cambio fundamental en las condiciones del entorno, lo que ocasionará malos olores, derivados de los excrementos de los cientos de aves que se alojan en la referida explotación.
- Igualmente supondrá un incremento en los ruidos que emitan en la concentración de esos cientos de animales, además de los desagradables residuos por la quema de aves que con frecuencia



**Gobierno de Canarias**

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial  
Viceconsejería de Medio Ambiente

Folio 2463

<b>GOBIERNO DE CANARIAS</b> <b>CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE</b> <b>Y ORDENACIÓN TERRITORIAL</b>	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 397/2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 7/10

inundan las viviendas, así como la existencia de ratas e insectos que pululan alrededor.

- Que la alimentación de lo mismos se realiza a base de piensos lo que igualmente y transmitido al aire puede suponer un incremento de polución, además de alterar las condiciones normales de salubridad e higiene en la zona implicando riesgos graves para las personas sin entrar en la situación que se pueda derivar a este tipo de alimentos concentrados.
- Que la granja no tiene ninguna autorización administrativa del Consejo Insular de Aguas en materia de depuración y vertido de aguas residuales.

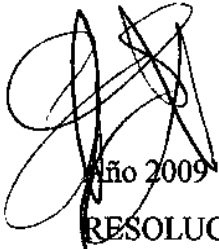
Octavo.- Propuesta de Resolución.- Con fecha 29 de julio de 2009 se remiten oficios del Director General de Calidad Ambiental a la entidad Granja San Antonio, S.L. y el Ayuntamiento de San Juan de La Rambla al objeto de que manifiesten lo que estimen pertinente respecto de la Propuesta de Resolución que se les adjunta en el procedimiento de autorización ambiental integrada tramitado, en un plazo de 15 días. Transcurrido el plazo otorgado no se presentan alegaciones.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, al tratarse de una instalación destinada a la cría intensiva de aves de corral, se incluye en el epígrafe 9.3 del Anejo 1, en concreto, en su apartado a), que dispongan de más de *“40.000 emplazamientos si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente para otras orientaciones productivas de aves”*.

**Segundo.-** De acuerdo con el artículo 4 del Decreto 182/2006, de 12 de diciembre, (B.O.C. nº 246, de fecha 21 de diciembre de 2006) por el que se determinan el órgano ambiental competente y el procedimiento de autorización ambiental integrada, corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de



  
Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 392/2009

<b>GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL</b>	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 7/10

Canarias la tramitación y resolución de la autorización ambiental integrada, los artículos 25.3 y 29 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, aprobado por Decreto 20/2004, de 2 de marzo (B.O.C. nº 62, de 16 de marzo de 2004), disponen que el órgano competente para incoar, impulsar y tramitar todos los expedientes de autorizaciones ambientales integradas es la Dirección General de Calidad Ambiental y de conformidad con el artículo 19 del citado Reglamento Orgánico, el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada es la Viceconsejería de Medio Ambiente.

**Tercero.-** Desde el punto de vista estrictamente procedimental, en todos aquellos aspectos no regulados en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, en el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la citada Ley 16/2002, de 1 de julio, y el Decreto 182/2006, de 12 de diciembre, por el que se determinan el órgano ambiental competente y el procedimiento de autorización ambiental integrada, el otorgamiento de la citada autorización se ajustará a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

**Cuarto.-** La Disposición Transitoria Única del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, bajo el epígrafe de régimen aplicable a las instalaciones existentes, establece en su apartado 2 que a efectos de la elaboración del informe urbanístico, cuando se trate de instalaciones existentes con anterioridad a la aprobación de las normas de planeamiento vigentes en el momento de solicitar el mencionado informe, la compatibilidad de la ubicación de las instalaciones con el planeamiento urbanístico se determinará de conformidad con las reglas establecidas al efecto en los instrumentos de planeamiento para ese tipo de instalaciones, en particular en lo relativo al régimen de edificios fuera de ordenación.

La ratio legis de la regulación de las edificaciones fuera de ordenación no es otra que el deseo legal de que el edificio fuera de ordenación no prolongue su existencia más allá de lo que cabe esperar de él, por el estado de vida de sus



**Gobierno  
de Canarias**

Consejería de Medio Ambiente  
y Ordenación Territorial

Viceconsejería  
de Medio Ambiente

Folio 2465

GOBIERNO DE CANARIAS  
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y ORDENACIÓN TERRITORIAL

REGISTRO DE SALIDA

Número \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 392/2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 7/10

elementos componentes, antes de pensar en la posibilidad de acometer en él determinadas obras aunque esto debe armonizarse con el principio de que la desordenación de un edificio no implica automáticamente ni su inmediata desaparición, ni su condena como bien económico-social, la situación legal de fuera de ordenación no es impedimento para otorgar la autorización ambiental integrada en cuestión (Sentencia del Tribunal Superior de Castilla –La Mancha de 8 de abril de 1999-RJCA 1999/885).


La calificación de un edificio como fuera de ordenación no supone su inmediata desaparición ni su condena como bien económico y social, en cuanto que aquél seguirá existiendo y prestando el servicio para el que fue erigido hasta que llegue el momento de su desaparición, bien por su consunción como tal, bien por llevarse a efecto las previsiones del correspondiente Plan urbanístico (Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3, Sección 5ª, de 3 de junio de 1996)

**Quinto.-** El artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental prevé que los operadores incluidos en el anexo III de la citada Ley, (entre los que se encuentra la entidad GRANJA SAN ANTONIO, S.L. en relación al proyecto en virtud del cual se dicta la presente Resolución) deberán disponer de una garantía financiera que les permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a la actividad que pretenden desarrollar precisando en su Disposición Final Cuarta respecto a la fecha de aplicación de la garantía financiera obligatoria que será determinada por Orden del Ministro de Asuntos Económicos, previa consulta a las Comunidades Autónomas y a los sectores afectados. Esta Ley ha sido parcialmente desarrollada por el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre.

Vistos los antecedentes mencionados, la Propuesta del Director General de Calidad Ambiental de fecha 27 de julio de 2009, y en virtud de las competencias que me han sido conferidas,

### RESUELVO

**Primero.-** Otorgar Autorización Ambiental Integrada, de conformidad con lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados

  
Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 397/2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

<b>GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL</b>	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Santa Cruz de Tenerife, 7/10

de la contaminación, en el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, y en el Decreto 182/2006, de 12 de diciembre, por el que se determina el órgano ambiental competente y el procedimiento de autorización ambiental integrada en Canarias, para el proyecto básico correspondiente a la instalación denominada GRANJA SAN ANTONIO, S.L., localizada en el término municipal de San Juan de La Rambla, isla de Tenerife.

**Segundo.-** La autorización se otorga exclusivamente a la GRANJA SAN ANTONIO, S.L., para la citada instalación de acuerdo con las características técnicas y de funcionamiento recogidas en la documentación técnica presentada, a lo que deberá ajustarse la instalación sin perjuicio de lo establecido en esta Resolución.

**Tercero.-** La obtención de esta autorización no exime al titular de la actividad de la obligación de obtener cuantas otras autorizaciones, permisos y licencias le sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente aplicable a la misma.

**Cuarto.-** La Autorización Ambiental Integrada que se otorga queda condicionada a los límites y condicionantes técnicos recogidos en el Anexo que forma parte inseparable de la presente Resolución, y viene a integrar en un único acto de intervención administrativa todas las autorizaciones ambientales existentes en materia de producción de residuos y las determinaciones de carácter ambiental en materia de contaminación atmosférica.

**Quinto.-** Cuando para el cumplimiento de los requisitos de calidad medioambiental de la citada instalación puedan existir diferencias entre los condicionantes exigidos en la presente Resolución se aplicarán, en todo caso, las condiciones más rigurosas del conjunto de las exigidas a fin de obtener una alta protección del medio ambiente de acuerdo con la normativa comunitaria en vigor.

**Sexto.- Vigencia y renovación de la autorización.** La autorización se otorga por un plazo máximo de ocho (8) años, salvo que concurran modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o se esté



**Gobierno de Canarias**

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial  
Viceconsejería de Medio Ambiente

Folio 2467

Año 2009

RESOLUCIÓN N° 397/2009

<b>GOBIERNO DE CANARIAS</b> <b>CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE</b> <b>Y ORDENACIÓN TERRITORIAL</b>	
<b>REGISTRO DE SALIDA</b>	
Número	_____
Fecha:	_____

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 7/10

en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002, o salvo que una disposición legal de naturaleza urbanística, vinculante para la instalación de referencia, determine una fecha de cierre de la misma anterior al plazo de ocho años mencionado. La renovación de la autorización deberá hacerse en los términos establecidos en la citada Ley.



Cualquier modificación que se pretenda realizar en la instalación deberá ser comunicada al órgano ambiental del Gobierno de Canarias, indicando razonadamente el carácter sustancial o no sustancial de la modificación pretendida a los efectos de su pronunciamiento en cuanto a la necesidad de otorgar una nueva autorización ambiental integrada, tal y como establece el artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio. Asimismo, se deberá comunicar al órgano ambiental de cualquier cambio en la operación de la instalación que pueda afectar a las condiciones de la autorización que se otorga.

**Séptimo.- Cambio de titularidad.** La transmisión, en su caso, de la autorización ambiental integrada que se otorga requerirá la previa comunicación a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias y no será efectiva hasta que la misma haya prestado su conformidad, tras la comprobación de que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran una nueva autorización.

**Octavo.- Responsabilidad medioambiental.** El artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental, exige una garantía financiera que permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a la actividad que se pretende desarrollar. En el momento en que reglamentariamente se establezca por el Gobierno de España el método de cálculo de la cuantía de la garantía financiera que cubra la actividad, la Viceconsejería de Medio Ambiente requerirá al interesado la citada garantía en los términos establecidos en la Disposición Final Cuarta de la citada Ley.

**Noveno.- Suspensión cautelar y extinción.** El órgano ambiental del Gobierno de Canarias podrá dejar sin efecto o extinguir en cualquier momento la autorización que se otorga si se comprobara el incumplimiento de la misma o de lo establecido legalmente.



**Gobierno de Canarias**

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Viceconsejería de Medio Ambiente

Folio 2668

<b>GOBIERNO DE CANARIAS</b> <b>CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE</b> <b>Y ORDENACIÓN TERRITORIAL</b>	
<b>REGISTRO DE SALIDA</b>	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2009

RESOLUCIÓN N° 392 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 7/10

**Décimo. Notificación y publicidad.-** La presente resolución deberá notificarse a la entidad GRANJA SAN ANTONIO, S.L., al Ayuntamiento de San Juan de La Rambla, a la Viceconsejería de Agricultura y Ganadería, a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, al Servicio de Residuos de la Dirección General de Calidad Ambiental y al Servicio de Prevención y Control de la Contaminación .

Esta Consejería insertará anuncio en el Boletín Oficial de Canarias por el que dé publicidad a la Resolución por la que se otorgue la autorización ambiental integrada, haciendo la remisión precisa al sito web del Gobierno de Canarias donde se halle el contenido íntegro de la autorización.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio del régimen de impugnación específico previsto en el artículo 24 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

**EL VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE**

**Cándido M. Padrón Padrón**

Lo que comunico a Vd., para su conocimiento y efectos.

Santa Cruz de Tenerife, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2009

*El Jefe del Servicio Económico-Administrativo,*

*Rafael Díez Folgueras*

<b>GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL</b>	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2009

RESOLUCIÓN N° 392/2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 7/10

## ANEXO

### CAPITULO I. ASPECTOS DESCRIPTIVOS

#### I.1.- DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

I.1.1.- Titular: GRANJA SAN ANTONIO, S.L.

Actividad económica principal: Producción ganadera  
CNAE-93: 0124

I.1.2.- Instalación: GRANJA SAN ANTONIO

I.1.3.- Emplazamiento: La Ladera, s/n, en el T.M. de San Juan de la Rambla

Coordenadas de localización geográfica:

Instalación principal	338.170	3.141.601
Naves 4 y 5	338.361	3.141.237

#### I.1.4.- Características de las instalaciones:

Gallinas ponedoras	60.000
Pollitas de recría	19.188

- Superficie de la parcela: aprox. 25.000 m<sup>2</sup>
- Edificaciones ganaderas:
  - N° de naves en funcionamiento:  
En la instalación principal: 4 de puesta + 2 de recría  
En las instalaciones anexas: 2 de puesta
  - Superficie total de las naves 5.189 m<sup>2</sup>
  - Superficie total de las edificaciones: 6.648 m<sup>2</sup>



Consejería de Medio Ambiente  
y Ordenación Territorial  
Viceconsejería  
de Medio Ambiente

Folio 2470

<b>GOBIERNO DE CANARIAS</b> <b>CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE</b> <b>Y ORDENACIÓN TERRITORIAL</b>	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2009

RESOLUCIÓN N° 397/2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 7/10

- El resto de las instalaciones están compuestas por:
  - Un almacén y fábrica de pienso que ocupan una superficie total de 491 m<sup>2</sup>.
  - Centro de clasificación, de 300 m<sup>2</sup>.
  - Varios almacenes de materiales que ocupan una superficie total de 579,86 m<sup>2</sup>.
  - Cuarto generador de electricidad, de 31,5 m<sup>2</sup>.
  - Un baño y un vestuario de superficie total 14,1 m<sup>2</sup>.
  - Tres fosas sépticas (2 existentes).
- Ventilación: natural y forzada (28 ventiladores)
- Calefacción: en naves de recría
- Almacenamiento de pienso: 4 silos de 13.000 Kg c/u y 1 silo de 5.000 Kg.
- Almacenamiento de agua: La instalación cuenta con abastecimiento de agua potable pública además de 1 depósito general de 100,0 m<sup>3</sup> y 8 depósitos intermedios con una capacidad total de 5,0 m<sup>3</sup>.
- Almacenamiento de gasoil: depósito cercano al generador de 2.000 litros
- Equipos:
  - Cintas transportadoras de huevos para su posterior clasificación.
  - Cintas transportadoras para la recogida y transporte de la gallinaza.
  - Máquina clasificadora por peso.
  - Sistema de ventilación natural y forzada, mediante ventiladores.
  - Bebederos de tetina y comederos corridos
  - Grupo electrógeno

## I.2.- CARACTERÍSTICAS DEL ENTORNO.

La superficie ocupada por la granja se encuentra en una zona de vertisoles e inceptisoles. Los vertisoles son suelos de bajo potencial productivo y bajo contenido en materia orgánica, frecuentemente con altas concentraciones de compuestos salinos y sódicos y fácilmente erosionables. En los inceptisoles, la



Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 397 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

<b>GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL</b>	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Santa Cruz de Tenerife, 7/10

ausencia de madurez es notable y, en zonas de pendiente, su erosión es relativamente fácil.

El clima está dominado por los vientos alisios. Pero varía según la altitud: así en la costa es cálido, en las medianías hay mayores aportes hídricos y en la parte más alta el clima es más duro. En las cotas altas domina el pinar y los matorrales, en las medianías y cotas más bajas dominan los cultivos y las plantas propias del piso basal.

La instalación objeto de autorización se encuentra situada entre los 160 y 230 metros de altitud.

En relación a la hidrología superficial, cabe destacar el paso de dos barrancos: Barranco del Fraile, a unos 75 metros y el Barranco de las Monjas a unos 120 metros.

El paisaje del entorno es tradicionalmente agrícola, formado por numerosos bancales y parcelas de cultivo.

Respecto a la fauna, no existen especies faunísticas de interés.

La instalación se ubica fuera de espacios con alguna figura de protección ambiental.

### **I.3.- DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD**

La actividad se corresponde con una explotación avícola existente dedicada a la producción, clasificación, envasado y venta de huevos, con una capacidad máxima de alojamiento de 60.000 gallinas ponedoras y con unos datos de producción anuales de 11.680.000 huevos, la actividad incluye la recría de pollitas y una fábrica de piensos.

El proceso de producción de huevos comienza con la recepción de las pollitas en las naves de recría, para posteriormente destinarlas a jaulas en las naves de puesta. Las gallinas ponedoras se distribuyen de la siguiente forma:



Consejería de Medio Ambiente  
y Ordenación Territorial  
Viceconsejería  
de Medio Ambiente

Folio 2672

<b>GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL</b>	
<b>REGISTRO DE SALIDA</b>	
Número	_____
Fecha:	_____

RESOLUCIÓN N° 397/2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 7/10

Recría 1	14.700	456,00
Recría 2	4.488	456,00
Nave 1	12.500	732,00
Nave 2	15.500	1248,00
Nave 3	-----	336,00
Nave 4	8.500	780,00
Nave 5	9.500	744,00
Nave 6	14.000	437,50

La citada actividad se desarrolla en naves donde se ubican las baterías de las jaulas equipadas con sistema de evacuación de huevos. Los huevos se transportan mediante cintas transportadoras a la zona de clasificación y envasado. Las operaciones de clasificación y envasado se realizan de manera automática, mediante una máquina clasificadora que recoge los huevos de la cinta y en función del peso de los mismos, los va clasificando en diferentes cartones.

En las Naves 5 y 6, al estar separadas de la instalación, el transporte de huevos hasta el centro de clasificación se realiza mediante vehículos isotermos.

El proceso de producción de piensos comienza con la recepción de las materias primas que son almacenadas en silos (cereales y harina de soja) y en un almacén destinado al efecto para el resto de materias primas. Posteriormente pasan a un proceso de molienda para lo que se utiliza un molino de molturación, de esta manera se homogeneizan las materias primas y se procede a la mezcla en función del tipo de pienso que se pretenda elaborar.

La ubicación de las instalaciones se corresponde con el lugar denominado La Ladera, situado en las inmediaciones del Barranco de San José, al borde de la carretera TF-2214 (San Juan de la Rambla-San José-La Guancha). Asimismo,



**Gobierno de Canarias**

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial  
Viceconsejería de Medio Ambiente

Folio 2473

<b>GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL</b>	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 397/2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 7/10

las naves 4 y 5 ocupan una parcela situada a unos 330 metros al sur de la anterior. La superficie aproximada ocupada por la granja es del orden de 25.000 m<sup>2</sup>

El agua de entrada a las instalaciones es almacenada en un depósito y tratada mediante electrólisis, para su posterior envío a las distintas zonas de consumo de la granja.

**I.4.- CONSUMO DE RECURSOS**

**Combustible:**

COMBUSTIBLE	
Gasoil (minipala, generador de corriente y calefactores recría)	21.900

**Energía:**

La granja tiene una acometida de luz con una potencia contratada de 45 KW. El consumo medio de energía eléctrica al mes es de 3.780 Kw/h. Dicha energía es consumida en: la iluminación de las naves y almacenes, la máquina clasificadora y envasadora de huevos, maquinaria para la elaboración de pienso (molino de molturación), el automatismo para el reparto de alimento de animales, los ventiladores y cadenas de transporte de huevos.

**Agua:**

La granja tiene contratada una acometida de agua cuyo consumo queda vinculado a los baños y al consumo del personal. Éste consumo es mínimo frente al consumo que supone la hidratación de los animales.

También se consume agua en la limpieza de las naves, para lo cual se utiliza una máquina con lanza que trabaja a una presión de 200 bar.

El consumo total de agua es de 4.450 m<sup>3</sup>/año.



Año 2009

<b>GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL</b>	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

RESOLUCIÓN Nº 397 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 7/10

**Materias primas y auxiliares:**

Naves de ganado	Piensos	1.600
	Medicamentos	Variable
Fábrica de piensos	Millo	963
	Harina de soja	417
	Salvado de trigo	15
	Carbonato cálcico	125
	Fosfato bicálcico	27
	Sal	3
	Correctores	5
	Harina de pescado	45
Todas las instalaciones	Productos (limpieza, desinfección, desratización)	Variable

**CAPITULO II. CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO**

El presente capítulo establece los valores límites de emisión y las condiciones técnicas de funcionamiento en materia de emisiones contaminantes y residuos que se deben cumplir en la instalación GRANJA SAN ANTONIO. Todo ello, considerando las mejores técnicas disponibles, las características técnicas de las instalaciones, su implantación geográfica, las condiciones locales del medio afectado, la normativa vigente, la naturaleza de las emisiones y su posible afección al medio y a la salud humana y animal, y los demás aspectos establecidos en el artículo 7 de la Ley 16/2002.

Se ha utilizado como guía el Documento de Referencia de Mejores Técnicas Disponibles en la Cría Intensiva de Aves de Corral y Cerdos (julio de 2003), elaborado por la Comisión Europea.

**II.1.- GESTIÓN NUTRICIONAL**

Con el objeto de ejercer la máxima protección del medio ambiente y cumplir con los objetivos de la Directiva en cuanto a la aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles (MTD's), se deberá mantener la denominada

Año 2009  
RESOLUCIÓN Nº 397 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 7/10

alimentación por fases a los efectos de minimizar la emisión de compuestos nitrogenados (con niveles mínimos de proteína en la dieta añadiendo los aminoácido limitantes como aminoácidos sintéticos), y reducir la excreción de fósforo, otro contaminante ambiental, sobre todo de aguas, con el empleo de fuentes de fósforo más digestibles y adición de fitasa a la dieta.

## II.2.- CONSUMO RACIONAL DEL AGUA

Se deberá realizar un uso racional del agua de consumo, que incluirá las siguientes acciones:

- utilización de limpiadores a presión para la limpieza de las naves de estabulación de los animales al término de cada lote de producción.
- calibración regular de la instalación de agua de abrevado para evitar vertidos.
- detección y reparación de fugas de agua.
- Utilización de bebederos de tecnologías de mínimo consumo de agua

## II.3.- ATMÓSFERA

### II.3.1.- Condiciones técnicas

A fin de disminuir las emisiones de contaminantes a la atmósfera durante el periodo de estabulación, deberá evitarse que la gallinaza que se acumula en las cintas transportadoras situadas bajo éstas se humedezca, para lo cual se minimizarán las pérdidas del sistema de abastecimiento de agua para las aves. Especial atención se dedicará a las pérdidas producidas en el punto de abrevado.

En ningún caso se procederá a la adición de agua a la gallinaza ya que esto daría lugar a mayores emisiones de amoniaco.

Asimismo, para evitar o reducir la emisión de material particulado procedente de fuentes difusas de la instalación se deberán atender a las siguientes medidas preventivas:

<b>GOBIERNO DE CANARIAS</b> <b>CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE</b> <b>Y ORDENACIÓN TERRITORIAL</b>	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

RESOLUCIÓN Nº 397 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 7/10

- mantener húmedas las zonas de entrada y trasiego de camiones
- vigilancia de la limpieza de estas zonas sensibles
- velocidad de circulación de vehículos limitada a 20 km/hora dentro de las instalaciones
- el suministro de pienso a los animales se realizará mediante tornillo sinfin
- minimizar la altura de caída de pienso en operaciones de descarga
- limpieza periódica de zonas de descarga y acumulación de pienso
- pavimentación del acceso a las granjas hasta la zona de carga y descarga de gallinaza y animales.

Con el fin de minimizar las emisiones de SO<sub>2</sub>, el gasóleo empleado como combustible en el funcionamiento de los vehículos, el generador de corriente y los calefactores en las naves de recría, no podrá superar el 0,10% en masa de contenido en azufre.

En la instalación de piensos compuestos se generan emisiones a la atmósfera. En este caso los focos de emisión de material particulado son las tolvas receptoras y la descarga y transporte de materias primas.

### II.3.2.- Valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera.

Para establecer los valores límite de emisión a la atmósfera de los contaminantes procedentes de la instalación se utilizan los datos de capacidad máxima autorizada y el porcentaje de aplicación del estiércol en la propia instalación. Estos valores son los siguientes:

NH <sub>3</sub>	30.730
N <sub>2</sub> O	550

### II.4.- RUIDOS

#### II.4.1.- Valores límite de ruidos.

- Cumplimiento de las Ordenanzas Municipales en materia de ruidos

<b>GOBIERNO DE CANARIAS</b> <b>CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL</b> <b>REGISTRO DE SALIDA</b>	
Número	_____
Fecha:	_____

RESOLUCIÓN Nº 397/2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 7/10

La instalación deberá cumplir en todo momento con lo establecido en las correspondientes Ordenanzas Municipales en materia de ruidos vigentes en el municipio de San Juan de la Rambla.

- Cumplimiento de la normativa básica de ruido en materia de objetivos de calidad acústica

En todo caso, a efectos del cumplimiento del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, se deberán cumplir, en función del uso del suelo, los correspondientes objetivos de calidad acústica en el entorno de la instalación.


**II.5.- PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS.**

**II.5.1.-** En la operación de la instalación se generarán los siguientes efluentes líquidos y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

Efluentes	Foco de emisión
Aguas de limpieza	Naves de recria 1 y 2, y puesta 1, 2, 3 y 6, durante las tareas de limpieza de las naves tras la salida de animales
Aguas de limpieza	Naves de puesta 4 y 5, durante las tareas de limpieza de las naves tras la salida de animales
Aguas sanitarias	Aseo de las instalaciones

Ninguna de las emisiones indicadas en el apartado anterior se podrá verter ni directa ni indirectamente al dominio público hidráulico sin la debida autorización del Consejo Insular de Aguas de Tenerife.

**II.5.2.-** Las naves deberán limpiarse y desinfectarse tras haber retirado los lotes de aves explotadas. Esta limpieza deberá realizarse mediante vía seca y, en caso necesario, posterior uso de agua con equipos de lavado a alta presión.

  
Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 397 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 7/10

**II.5.3.-** Las aguas que se generan durante la limpieza de las naves 1, 2, 3 y 6 son canalizadas hasta la fosa séptica existente en las instalaciones (fosa situada bajo la nave 1), de forma que tales efluentes reciban tratamiento. Periódicamente los residuos contenidos en la fosa serán retirados por un gestor autorizado.

**II.5.4.-** Las aguas que se generan durante la limpieza de las naves 4 y 5, deberán ser recogidas y tratadas adecuadamente, no permitiéndose su vertido a los terrenos circundantes.

**II.5.5.-** Los efluentes de aguas sanitarias procedentes del aseo se conducirán a la fosa séptica existente bajo el mismo, conforme se recoge en el proyecto básico. Periódicamente los residuos contenidos en la fosa serán retirados por un gestor autorizado.

**II.5.6.-** En el plazo de un mes a partir de la recepción de la presente autorización, se deberá solicitar la correspondiente autorización de tratamiento y vertido de las aguas residuales al Consejo Insular de Aguas de Tenerife o al Ayuntamiento de San Juan de La Rambla, en función de que el volumen de vertido sea mayor o menor de 250 m<sup>3</sup>/año.

**II.5.7.-** Cualquier modificación que se pretenda realizar en los sistemas de recogida y tratamiento de las aguas residuales generadas deberá notificarse a esta Viceconsejería para, en su caso, modificar esta autorización.

**II.5.8.-** El titular de la explotación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquellas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos se consideran aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales y sus deyecciones.

**II.5.9.-** La zona de almacenamiento de combustible (gasóleo) deberá impermeabilizarse y contará con un cubeto de retención para la recogida de posibles pérdidas o vertidos que se produzcan, de forma que se garantice su adecuada gestión.

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 397 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, \_\_\_\_\_

7/10

## II.6.- PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DEL ESTIÉRCOL

**II.6.1.-** El sistema de gestión del estiércol que se utiliza en esta granja es el mismo en todas las naves. En las naves, las jaulas se sitúan sobre cintas transportadoras sin presecado que va recogiendo la gallinaza a medida que se produce.

**II.6.2.-** La retirada de la gallinaza de las cintas transportadoras se realizará, como mínimo, dos veces a la semana, cargándose ésta directamente en los camiones de transporte.

**II.6.3.-** En ningún caso se podrá almacenar gallinaza en el exterior de las naves en una superficie sin impermeabilizar al efecto. En caso necesario, se deberá habilitar una zona de almacenamiento temporal de gallinaza, previa a su recogida por gestor externo, que, en todo caso, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- consistirá en una superficie estanca e impermeable, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas
- deberá instalarse una cubierta de manera que quede protegida de la lluvia
- debe ser de un tamaño tal que garantice el almacenamiento de gallinaza generada durante al menos un mes.

**II.6.4.-** De acuerdo con los datos del documento BREF del sector, La instalación genera aproximadamente unos 55 Kg de gallinaza por plaza y año, lo que supone un total de 3.300 toneladas de gallinaza al año. La explotación avícola deberá disponer de un libro de gestión de estiércol en el que se anotarán con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de gallinaza) los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación avícola.

El libro de gestión de estiércol contendrá al menos las siguientes anotaciones:

- En su caso, cantidades de estiércol valorizadas directamente por el titular de la explotación e identificación de la o las parcelas destinatarias.



Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 397/2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

<p><b>GOBIERNO DE CANARIAS</b> <b>CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE</b> <b>Y ORDENACIÓN TERRITORIAL</b></p> <p>REGISTRO DE SALIDA</p> <p>Número _____</p> <p>Fecha: _____</p>
--

Santa Cruz de Tenerife, 7/10

- Cantidades de estiércol entregadas para su aplicación como fertilizante en otras explotaciones agrarias cuyo titular sea distinto al de la explotación ganadera productora e identificación de la o las parcelas destinatarias.

- En el caso de que se gestione como un residuo, cantidades entregadas y gestor autorizado del mismo.

**II.6.5.-** El libro de gestión de estiércol estará a disposición de las autoridades competentes y, en caso de cese de la actividad, se mantendrá hasta tres años después de la última anotación.

**II.7.- TRATAMIENTO Y GESTIÓN DE CADÁVERES DE ANIMALES NO DESTINADOS A CONSUMO HUMANO.**

Se establecen las siguientes condiciones:

- La eliminación de cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y conforme a las disposiciones del Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la Normativa Comunitaria en materia de subproductos animales no destinados a consumo humano.

- Los animales muertos deberán ser almacenados adecuadamente hasta su entrega a gestor transportista autorizado de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del citado Reglamento. Esto es, los animales muertos y otros restos animales deberán ser almacenados en una zona delimitada y acondicionada al efecto, separada de las naves de explotación, en contenedores estancos dentro de un congelador exclusivo para este fin, con el fin de acopiar convenientemente los cadáveres hasta su entrega a gestor transportista autorizado para estos residuos.

- Las fosas de cadáveres existentes únicamente podrán ser utilizadas como métodos de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuenten con autorización de la autoridad sanitaria competente.



Gobierno de Canarias

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial  
Viceconsejería de Medio Ambiente

Folio 2481

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 392/2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 7/10

### II.8.- PRODUCCIÓN, ALMACENAMIENTO Y GESTIÓN DE RESIDUOS

En este apartado se van a establecer los procedimientos y métodos a emplear para la gestión de los residuos generados en la instalación.

#### A) Residuos no peligrosos

1. Se deberá analizar las posibilidades de evitar la producción de residuos y en todo caso, reducir su generación y realizar una selección y segregación en origen de los mismos.

Se fomentará el reciclado y reutilización de los residuos no peligrosos en la propia instalación o se entregarán a gestores autorizados que realicen estas prácticas.

2. Los residuos no peligrosos generados en la instalación son los siguientes:

Residuos	Destino
Heces de animales, orina y estiércol (incluida paja podrida) y efluentes recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan	Estabulación de animales 020106 Gestor autorizado
Lodos de fosas sépticas	Fosas sépticas Gestor autorizado
Materiales inadecuados para el consumo y la elaboración	Huevos no aptos para el consumo retirados de la clasificación de huevos 020203
Envases de papel y cartón	Residuos de envases 150101
Envases de plástico	Residuos de envases 150102
Papel y cartón	Papel y cartón desechado 200101
Plástico	Plástico desechado 200139
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina 200301

3. Los residuos no peligrosos generados en la instalación podrán depositarse temporalmente en la misma, con carácter previo a su entrega a gestor autorizado, por tiempo inferior a 2 años.

<b>GOBIERNO DE CANARIAS</b> <b>CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE</b> <b>Y ORDENACIÓN TERRITORIAL</b>		
<b>REGISTRO DE SALIDA</b>		
Número	_____	
Fecha:	_____	

RESOLUCIÓN Nº 397 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 7/10

**B) Residuos peligrosos**

1.- Considerando que la cantidad de residuos peligrosos que declara producir a lo largo de un año, es inferior a 10.000 Kg, la instalación deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos de Canarias.

2.- Se autoriza a la empresa para que, procedentes de su proceso productivo, produzca los siguientes residuos peligrosos; de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Residuo		
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	130205
Filtros de aceites usados y trapos de limpieza contaminados por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	150202
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o que están contaminados por ellas	Mantenimiento y limpieza de instalaciones mediante desinfectantes, Insecticidas, etc	150110
Tubos fluorescentes y otros residuos que contengan mercurio	Iluminación de instalaciones	200121

3.- Durante el desarrollo de su actividad el titular deberá respetar las siguientes condiciones específicas:

- Los residuos generados deberán quedar segregados conforme a las categorías contempladas, no debiendo mezclarse entre ellos o con residuos no peligrosos, quedando envasados y etiquetados con estricta sujeción a lo establecido en los artículos 13 y 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Residuos.
- Cualquier incidencia que se produzca durante su generación, almacenamiento o gestión: desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, deberá ponerse en conocimiento de la Viceconsejería de Medio Ambiente.



Año 2009

RESOLUCIÓN N° 392 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Consejería de Medio Ambiente  
y Ordenación Territorial  
Viceconsejería  
de Medio Ambiente

Folio 2483

GOBIERNO DE CANARIAS  
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y ORDENACIÓN TERRITORIAL

REGISTRO DE SALIDA

Número \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

Santa Cruz de Tenerife, 7/10

- Los residuos peligrosos no quedarán almacenados por un tiempo superior a los seis meses y deberá efectuarse en lugares distintos y separados de los almacenamientos de pienso, tal y como establece el Reglamento 183/2005, de 12 de enero de 2005, por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos.
- Se deberá llevar un Registro sobre la producción de Residuos Tóxicos y Peligrosos según lo establecido en los artículos 16 y 17 del Real Decreto 833/1998, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y en el apartado decimotercero de la Orden de 28 de febrero de 1989, por la que se regula la Gestión de Aceites Usados.
- En el mencionado Registro se indicarán, entre otros datos: identificación, cantidad, origen, localización y fecha de entrega de los residuos a gestor autorizado.
- Se deberá registrar y conservar los documentos de aceptación y los justificantes de entrega de los residuos durante un período no inferior a cinco años, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 833/1988 y la modificación introducida por el artículo único del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio.

## II. 9.- CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO

En el caso de cierre definitivo de la actividad y con carácter previo al mismo, el titular deberá remitir un Plan de Desmantelamiento de las instalaciones, que deberá contar con autorización previa de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

En cuanto al citado Plan de Desmantelamiento:

- Se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones y retirando los escombros a vertedero autorizado. Asimismo, se deberá indicar el destino que se les dará a los demás residuos generados, tanto peligrosos como no peligrosos.

Año 2009

RESOLUCIÓN N° 397 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DE CANARIAS  
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y ORDENACIÓN TERRITORIAL

REGISTRO DE SALIDA

Número \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

Santa Cruz de Tenerife, 7/10

- Las fosas de cadáveres que, en su caso, haya autorizado el Órgano Competente en materia de sanidad animal, deberán ser desmanteladas previo vaciado y limpieza de las mismas.
- En el caso poseer depósitos de combustible, antes de proceder a su desmantelamiento, deberán vaciarse con los métodos adecuados.
- Tomar las precauciones necesarias para evitar vertidos de aceites y combustibles que pudiera contener la maquinaria.

### CAPITULO III. VIGILANCIA Y CONTROL

#### III.1.- INSPECCIÓN DE LAS INSTALACIONES

En todo momento y sin previo aviso, la Viceconsejería de Medio Ambiente podrá acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que considere oportunas para comprobar el cumplimiento de las condiciones pertinentes de la Autorización Ambiental Integrada.

#### III.2.- INFORMACIÓN RELATIVA A LA GESTIÓN DE ANIMALES MUERTOS

En el plazo de tres meses desde la notificación de la presente autorización se deberá presentar certificación del organismo correspondiente sobre la idoneidad de la solución adoptada para la eliminación de animales muertos, a los efectos de aplicación del Reglamento (CE) 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano.

#### III.3.- INFORMACIÓN RELATIVA A RUIDOS

Cada dos años se deberá elaborar, a través de una entidad acreditada en materia de ruido (laboratorio de ensayo, entidad de inspección u organismo de control), un informe de seguimiento de los focos de ruido existentes en la instalación, de las medidas adoptadas con objeto de reducir las emisiones de

<b>GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL</b>	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

RESOLUCIÓN Nº 397 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 7/10

ruido procedentes de dichos focos y del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica y valores límite establecidos en la presente Autorización, todo ello atendiendo a la metodología propuesta en los Reales Decretos 1513/2005 y 1367/2007, que desarrollan la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

Este informe deberá ser presentado en la Viceconsejería de Medio Ambiente en el primer trimestre del año siguiente al de referencia del informe.

#### **III.4.- INFORME ANUAL SOBRE RESIDUOS, ESTIÉRCOL Y ANIMALES MUERTOS**

En el primer trimestre de cada año, se deberá proporcionar a la Viceconsejería de Medio Ambiente la siguiente información:

- cantidad (kg/año) y tipo de residuos no peligrosos producidos y gestor autorizado de los mismos.
- cantidad (kg/año) y tipo de residuos peligrosos producidos y gestor autorizado de los mismos.
- cantidad de estiércol (kg/año) generada y destino de la misma, identificando la cantidad entregada a gestor autorizado y la cantidad destinada a valorización como fertilizante (en la propia instalación o en parcelas ajenas a la instalación).
- cantidad de animales muertos (número de cadáveres, tipo de animal y pesos) generada y destino de la misma.

#### **CAPITULO IV. OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN ANUAL PARA EL REGISTRO E-PRTR**

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento E-PRTR y en el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, el listado de parámetros que deberá notificar el titular a la Viceconsejería de Medio Ambiente, en relación con sus emisiones al aire y al agua, serán como mínimo los siguientes:



Gobierno de Canarias

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Viceconsejería de Medio Ambiente

Folio 2486

GOBIERNO DE CANARIAS  
 CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE  
 Y ORDENACIÓN TERRITORIAL

REGISTRO DE SALIDA

Número: \_\_\_\_\_  
 Fecha: \_\_\_\_\_

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 397 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 7/10

Parámetros de Emisiones al Aire	Parámetros de Emisiones al Agua
CH <sub>4</sub>	Nitrógeno total
Oxido Nitroso (N <sub>2</sub> O)	Fósforo total
Amoniaco (NH <sub>3</sub> )	Cu y sus compuestos
PM <sub>10</sub>	Zn y sus compuestos
	Carbono orgánico total (COT) (como C total o DQO/3)

\* Cuando la gestión de los estiércoles y purines se realice mediante su valoración agrícola en parcelas controladas o entrega a gestor autorizado, no deberán notificarse los datos sobre contaminantes al agua.

Además, el titular deberá comunicar las emisiones de cualquier otro parámetro del Anexo II del Real Decreto 508/2007, siempre que se superen los umbrales establecidos en el mismo.

Los datos de emisión de estos parámetros deberán presentarse por el titular hasta el 31 de marzo del año siguiente al periodo anual al que se refieren los datos, incorporándolos en el formulario de notificación que a tal fin elabore la Viceconsejería de Medio Ambiente, en el que se relacionarán los datos adicionales de identificación de la instalación, unidades y parámetros de emisiones medidos, calculados o estimados, para las emisiones anuales a la atmósfera, al agua, y al suelo, así como las trasferencias de contaminantes y residuos producidas en la instalación.

